

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0169 del 12 de septiembre de 2012, notificada de manera personal el día 22 de septiembre de 2012, modificada mediante Resolución 133-0176 del 01 de octubre de 2014, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal total de 0.108 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22422, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que mediante Resolución 133-0267 del 25 de agosto de 2016, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, por el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0169 del 12 de septiembre de 2012, modificada mediante Resolución 133-0176 del 01 de octubre de 2014.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 09 de agosto de 2019, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0271 del 12 de agosto de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

Se viene dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 133-0169 del 12 de septiembre de 2012, donde se otorga un caudal de 0.108 l/sseg.

Con respecto a lo requerido mediante Resolución No. 133-0267 del 25 de agosto de 2016 se presentan las siguientes consideraciones:

Debido a que la estructura de captación y desarenador fueron construidos por el Municipio para el proyecto del parque recreativo la pinera con anterioridad a la solicitud de concesión de aguas del señor Castañeda, sumado al buen estado de las mismas y al bajo grado de vulnerabilidad del sistema aguas abajo (no se compromete la estabilidad de infraestructura vial, viviendas, infraestructura educativa, eléctrica, entre otras); no se considera pertinente solicitar diseños y memorias de cálculo de las estructuras.

El requerimiento relacionado con el cambio de manguera lo sustituye la implementación de la válvula de control de caudal en la red de conducción, puesto que con ésta se asegura que se capta el caudal concesionado.

La obligación de instalar sistemas de medición de caudal se considera innecesaria, ya que como se evidencia en campo, han adoptado unas buenas prácticas pecuarias (dispositivos en cada bebedero y de control de flujo en cada salida hidráulica) garantizando un uso eficiente del recurso hídrico sin exceder el caudal otorgado.

La fuente presenta un estado de conservación aceptable y se respeta el caudal ambiental.

El interesado no ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 14 de mayo de 2021, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT - 03255 del 02 de junio de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de constatar el cumplimiento de unos requerimientos se realiza visita a predio en donde se desarrolla actividad pecuaria encontrando que las condiciones del predio, con el fin de evaluar el PUEAA presentado no han cambiado, por tal motivo se procede a realizar la evaluación del PUEAA presentado en formato F-TA-84 para el predio con FMI 028-22422, el cual se anexa al presente informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento al requerimiento de presentar el PUEAA en un término no superior a 30 días calendario requerido en el oficio 133-0203 del 22 de agosto de 2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0267 del 25 de agosto de 2016, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0271 del 12 de agosto de 2019 e Informe Técnico IT – 03255 del 02 de junio de 2021, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236.

PRUEBAS

- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0358 del 18 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0406 del 11 de agosto de 2016.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0271 del 12 de agosto de 2019.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 03255 del 02 de junio de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0267 del 25 de agosto de 2016, al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Tener presente la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0169 del 12 de septiembre de 2012, para su correspondiente renovación.
2. Dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas.

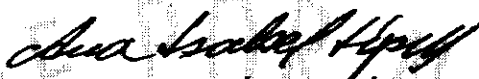
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.14707.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 17/06/2021.

